

*Decreto de 12 de Febrero, disponiendo que en las poblaciones donde hay hospitales ó en las que en lo sucesivo se establezcan, el producto del ramo de lotería pertenezca á la Junta de Caridad.*

El Presidente de la República á sus habitantes,  
Sabad: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º En las poblaciones en que haya ó se establezcan Hospitales, el producto del ramo de lotería pertenecerá á la Junta de Caridad respectiva.

Art. 2º Quedan así derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que comenzará á regir desde su publicación.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Febrero 11 de 1881—Justo Milence, D. V. P.—José Francisco Aguilar, S.—J. Miguel Osorno, S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Febrero 12 de 1881—A. H. Rivas, P.—José María Rojas, S.—Ramón Saenz, S.—Por tanto: Ejecútese Managua, 12 de Febrero de 1881—Joaquín Zavala —El Ministro de Gobernación—Vicente Navas.